



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA
GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS**



RESOLUCION DE GERENCIA N° 166-12-2020-GSP-MPT

Talara, veintiocho de diciembre del Dos Mil Veinte.-----

VISTO, el Informe N° 142-11-2020-SGTV-MPT emitido por la Subgerencia de Tránsito y Vialidad, relacionado con la Nulidad de Oficio de la Papeleta de infracción al tránsito N° 026904 del año 2016,

CONSIDERANDO :

- Que, mediante Informe N° 60-11-2020-GDRBV-A-SGT-MPT, asesoría legal de la Subgerencia de Tránsito y Vialidad, manifiesta :
 - Que, a través de Proveído N° 2131-09-2020-SGTV, que remite el Expediente de Proceso N°00005055 de fecha 30/03/20216, donde se advierte el acta de ocurrencia policial, en la cual el efectivo policial BONILLA LABOS RAUL , de la dependencia policial de Máncora, manifiesta:
En la ciudad de Mancora, siendo las 14.20 del día 27 de marzo del 2016, el suscrito perteneciente a la DEPOLTRAN Sullana, en circunstancias que se encontraba realizando la imposición de una Papeleta al Reglamento mencionado Tránsito de número de serie N° 020904 de forma errónea se confundió al ser llenada dicha papeleta, lo que cumpla con dar cuenta para los fines correspondientes , adjuntando el ejemplar de la Papeleta.
- Que, de acuerdo al análisis realizado, se señala:
 - 1)Que, el Principio de razonabilidad, TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General – Decreto Supremo N°004-2019 – JUS, señala, "Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido"
 - 2) Que, el Artículo 4 del Decreto Supremo N° 028-2009-MTC , modificado por Fe de Erratas de fecha 22-07-2009, en su numeral 4.3 dice a la letra"En ambos casos al imponer la Papeleta de Infracción al tránsito, el efectivo policial DEBERA PROCEDER A LLENAR EL FORMATO DE LA PAPELETA CON LOS DATOS CORRECTOS, suscribirla y entregarla al conductor para consignar su firma y observaciones que pudiera tener en la misma Papeleta. Asimismo, deberá consignar en el rubro observaciones, las medidas preventivas aplicadas de ser el caso.
 - 3) Como se puede constatar en la PIT N° 026904, el Policía Nacional interviniente, no ha cumplido con lo indicado en el Artículo N° 6 Efectivo policial competente, del Decreto Supremo N° 028-2009-MTC, dice a la letra"El efectivo policial asignado al tránsito, deberá recibir una capacitación anual, que le permita actualizar sus conocimientos en normatividad, vinculadas al tránsito terrestre y demás normas conexas, para su adecuada aplicación , para lo cual la División de la Policía de Tránsito de la PNP, realizará las coordinaciones correspondientes con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
 - 4)Que, el Art.8 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que "Es valido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico".
 - 5) Que, el art. 3 del TUO señalado indica los requisitos de validez de los actos administrativos **1. Competencia.-** Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión. **2. Objeto o contenido.-** Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación. **3. Finalidad Pública.-** Adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitarse a perseguir mediante el acto, aun encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista en la ley. La ausencia de normas que indique los fines de una facultad no genera discrecionalidad. **4. Motivación.-** El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.**5. Procedimiento regular.-** Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación
 - 6)Que, al estar la PIT N° 026904(Tachada con la palabra ANULADA en forma diagonal, inmersa en error involuntario y al realizar la verificación en el Sistema de Licencia de Conducir por puntos (SLCP) del MTC, no encontrándose registrada, esto en razón del Principio de Legalidad, debido procedimiento y razonabilidad contemplados en el TUO de la Ley 27444 aprobado por Decreto SUPREMO 004-2019-JUS, concordante con el Art.3 del mismo cuerpo legal que establece los requisitos de validez del acto administrativo, en consecuencia proceda declarar la Nulidad de Oficio de la PIT referida.





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA
GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS**

7) Que, el D.S N° 04-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley N° 27444, en su art. 10 sobre Causales de nulidad expresa: "Son vicios del Acto Administrativo, que causan su Nulidad de Pleno Derecho, los siguientes: Numeral 1. La contravención a la Constitución, a las Leyes o a las Normas Reglamentarias" Numeral 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14" conexo con el art. 213 sobre Nulidad de oficio que señala: "En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales" en consecuencia al amparo del art. 11.2 de la norma adjetiva administrativa expresa: "La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. (...)"

Estando a los considerandos antes indicados , a lo dispuesto en la Ley del Procedimiento Administrativo General 27444 y de conformidad con las atribuciones conferidas en la ley Orgánica de Municipalidades 27972;

SE RESUELVE :

- PRIMERO :** **DECLARAR** la **NULIDAD** de **OFICIO** de la **PAPELETA DE INFRACCIÓN AL TRÁNSITO N° 026904**, en mérito al inciso 1 del Artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.
- SEGUNDO:** **DAR por AGOTADA** la vía administrativa en lo concerniente a la **NULIDAD DE OFICIO**, en mérito a lo reglado en literal d) de numeral 2 del Artículo 228, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.
- TERCERO:** **La Subgerencia de Tránsito y Vialidad queda encargada del cumplimiento de la presente Resolución.**

Comuníquese, regístrese, archívese.-----


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA
Arq. Franklin Arevalo Ruesta
GERENTE DE SERVICIOS PUBLICOS

Copias:

OAT
SGTV (10 FLS)
UTIC
Archivo

/mccg